



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2022-00796-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail MERCEDES.CAMARGOVEGA@GMAIL.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **ALBEIRO ALARCON SANZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta los numerales 1) y 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

- 1.-** El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial debe reunir entre otros, los siguientes requisitos: "**2.** El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). **4.** Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. **10.** El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- El actor aun cuando aduce que el domicilio del pasivo es el municipio de Bucaramanga, dicha premisa contrasta con lo inscrito en el pagaré objeto de la presente acción, dado que, en el mismo, se señala como domicilio del deudor la municipalidad de Cúcuta, por tanto, dada la incongruencia puesta de presente, debe especificar en debida forma el domicilio del demandado con la pertinente premisa fáctica que la sustente.

1.2.- El actor en el numeral primero del acápite de pretensiones, solicita se libre mandamiento por "La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$58.620.431.00), moneda legal colombiana, como importe total de la obligación contenida en el Pagaré No. 13435586." Sin embargo, conforme los hechos primero y segundo de la demanda, el accionante aduce que dicha suma de dinero comprende el capital por \$51.086.634, más intereses pendientes por \$7.533.797; por lo tanto, el actor deberá precisar en las pretensiones referente a la suma de los intereses pendientes cobrados: **(i)** que tipo de interés es el cobrado (si es de plazo o de mora); **(ii)** la tasa del interés que se cobra; y, **(iii)** el lapso de tiempo de casación de los intereses señalados.

1.3.- El actor dentro del tenor literal de la demanda, no informa la dirección física del pasivo.

2.- Ley 2213 del 2022 (artículo 8) dispone que "**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** . El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; sin embargo, en los mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado se aprecia que:



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

2.1.- El actor no informa como obtuvo el correo del pasivo, ni allega las evidencias correspondientes, tal y como lo requiere la norma transcrita.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: RECONOCER al abogado MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, portador de la T.P. No. 33609 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4035cebc4ec29a3b8a1111f1aff3997ac75b1512b08047a2ab97939ef3ea8a7b

Documento generado en 21/02/2023 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>